



## **MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO**

### **Resolución N° 199**

MENDOZA, 11 DE JUNIO DE 2020

Visto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y el Decreto Acuerdo N° 700/20 y la necesidad de regular normativamente el retorno de las actividades culturales, tratando en este caso, los Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio, en cumplimiento de protocolos sanitarios en el marco del COVID-19 Y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación al COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, partiendo del diferente impacto y desarrollo de la pandemia en el territorio de la Nación, se dispuso la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” para “todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los siguientes parámetros epidemiológicos y sanitarios: 1. El sistema de salud debe contar con capacidad suficiente y adecuada para dar respuesta a la demanda sanitaria. 2. El aglomerado urbano, departamento o partido no debe estar definido por la autoridad sanitaria nacional como aquellos que poseen “transmisión comunitaria” del virus SARS-CoV-2. 3. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 no sea inferior a QUINCE (15) días. No será necesario cumplimentar este requisito si, por la escasa o nula cantidad de casos, no puede realizarse el mencionado cálculo”;

Que el artículo 3º de la norma citada, en su parte pertinente dispone que “a la fecha de dictado del presente decreto se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el artículo 2º del mismo, los siguientes lugares: ... Todos los departamentos de la Provincia de Mendoza...”;

Que en el artículo 5º se establecen las “Reglas de conducta generales” y en el artículo 7º la posibilidad de realizar actividades artísticas, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas. Asimismo, otorga la potestad a las autoridades provinciales para dictar los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos establecidos en el mismo;

Que el artículo 21 de la Ley 9.206 otorgó al Ministerio de Cultura y Turismo competencias para “estimular y apoyar las iniciativas culturales, de producción audiovisuales, de comunicación y demás expresiones del arte”;

Que como consecuencia de esta nueva etapa del “distanciamiento social” en el contexto del COVID-19, se ve la necesidad de retornar a las actividades artísticas y culturales con la exigencia de medidas de seguridad sanitaria pertinentes;



Que por artículo 6 del Decreto Acuerdo N° 700/20 el Gobernador de la Provincia de Mendoza facultó a los Ministros del Poder Ejecutivo a disponer nuevos protocolos para actividades vinculadas con su ámbito de competencia, previa revisión del Ministerio de Salud Desarrollo Social y Deportes, mediante resolución conjunta que deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud Desarrollo Social y Deportes;

Que en cumplimiento de este artículo citado y para autorizar el retorno de las Actividades de Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio , en el Marco de COVID-19”en el Marco de COVID-19, el Ministerio de Cultura y Turismo realizó los protocolos puntuales para esta actividad, con el control requerido en dicha normativa;

Por todo lo expuesto, las razones de hecho y derecho invocadas;

**LA**

**MINISTRA DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

Artículo 1º - Aprobar el “Protocolo de Talleres particulares de expresiones artísticas a domicilio en el Marco de COVID-19”, con vigencia en todo el ámbito territorial de la Provincia de Mendoza, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º - La presente resolución deberá ser refrendada por la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y Deportes, Farm. Ana María Nadal, en cumplimiento del artículo 6 del Decreto N° 700/20.

Artículo 3º- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.-

**LIC. MARIANA JURI**

**FARM. ANA MARÍA NADAL**

### **ANEXO I**

### **PROTOCOLO PARA TALLERES PARTICULARES DE EXPRESIONES ARTÍSTICAS A DOMICILIO**

Este protocolo puede ser modificado dependiendo del dinamismo de la situación epidemiológica de la provincia.

Todas las actividades autorizadas por la presente norma, podrán ser realizadas, siempre y cuando se cumpla con las siguientes normativas:

1. Distanciamiento social,



2. Higiene de manos,
3. Higiene de la tos (tosar o estornudar en el pliegue del codo)
4. Uso adecuado de tapabocas (debe cubrir nariz, boca y mentón)

En todas las actividades permitidas deberá procurarse evitar las esperas y las filas de personas, aún cuando las mismas se desarrollen al aire libre (veredas o espacios abiertos). Si se diera el caso en que las actividades requieran algún tipo de espera, deberán cumplir con las pautas establecidas en el punto anterior.

Las personas con los siguientes síntomas:

Dificultad respiratoria

Fiebre

Tos seca

Mialgias (dolor muscular)

Disnea (ahogo o dificultad en la respiración)

Odinofagia (dolor de garganta)

Rinorrea (secreción acuosa o mucosa de los orificios nasales)

Pérdida repentina del olfato

Pérdida repentina del gusto

Diarrea y/o que hayan viajado fuera de la Provincia en los últimos veintiún (21) días, **NO DEBEN REALIZAR NINGUNA DE ESTAS ACTIVIDADES** y deben consultar por los medios habilitados (0 800 800 26243 – 148).

Adicionalmente, y en aras de mantener a la población en situación de prevención frente a la posible propagación del virus SARS CoV2, se dispone una normativa específica para talleristas de la forma que se detalla en el presente protocolo.

Para desplazamientos desde y hacia los lugares, en viajes cortos, se recomienda caminar o utilizar bicicleta para permitir liberar espacio en el transporte público y así permitir que quienes no tengan otra alternativa de traslado puedan utilizar el sistema público de transporte.

Cualquier incumplimiento, será causal de las sanciones previstas por el ordenamiento legal vigente y en el presente, sin perjuicio de las que la respectiva Municipalidad estime corresponder en función de la gravedad de la falta y/o su reincidencia.

• **Ámbitos de trabajo comprendidos:**



- Domicilios particulares de los alumnos

• **Condiciones generales de trabajo:**

▣ **Circulación social:**

• Sólo se autoriza la asistencia a las Instituciones de proximidad. A tal fin se definen las zonas consideradas de proximidad:

- Gran Mendoza, comprende los departamentos de Capital, Godoy Cruz, Guaymallén, Las Heras, Luján de Cuyo, Maipú y Lavelle.
- Valle de Uco, comprende los departamentos de San Carlos, Tunuyán y Tupungato.
- Zona Este, comprende los departamentos de La Paz, Rivadavia, Santa Rosa, San Martín y Junín.
- Zona San Rafael
- Zona Malargüe
- Zona General Alvear

▣ **Horarios** de trabajo de 9 a 23 hs. Se considerará una hora previa y una hora posterior para el arribo y el regreso a los lugares.

▣ **Restricción de asistentes:** Se sugiere que las personas mayores de 60 años de edad y aquellos pertenecientes a la población de riesgo por patologías de salud no realicen estas actividades, salvo indicación médica y bajo estricto control del mismo

▣ **Ocupación de los espacios:**

- Si se trata de lugares cerrados, se debe limitar la densidad de ocupación de espacios a UNA persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable, respetando siempre la distancia de DOS (2) metros entre las personas para mantener el distanciamiento social.
- Máximo 4 personas.

▣ **Responsabilidad:**

- En caso de incumplimiento del presente protocolo, los propietarios del domicilio y los profesores serán pasibles de las sanciones que la normativa general establece.
- El docente deberá mantener un Registro Diario de todos los alumnos a donde concurre a dar clases donde conste nombre y apellido, DNI, teléfono y horario de asistencia.

• **Normas de Higiene**

▣ **Normas generales**

- Cada inmueble donde se realicen estas actividades deberá contar con los elementos de higiene y los productos correspondientes según normativa general vigente. Deberán contar en todo momento con jabón líquido, sanitizante de manos (alcohol en gel) y/o alcohol diluido al 70%, toallas de papel descartables.
- Se deben respetar las normas de distanciamiento y uso de tapabocas.



- Se deberán desinfectar pisos, paredes, artefactos y picaportes con lavandina al 55% diluida 1 en 10.
- Si en el lugar de trabajo se presentan síntomas asociados a COVID 19, la persona está obligada a informarlo a la autoridad competente, quienes seguirán con el protocolo correspondiente.
- En todos los puestos de trabajo el personal deberá usar tapaboca durante toda la jornada laboral.
- Se sugiere restringir el uso de celulares en la zona de trabajo. En caso de necesidad o urgencia, realizar la higiene de manos correspondiente luego de su uso.

▣ **Ingreso al domicilio**

- El domicilio deberá contar con dispenser de alcohol en gel y/o alcohol al 70% y alfombra sanitaria para la desinfección de calzados en el ingreso del mismo.

▣ **Durante las clases:**

- El docente y los alumnos deberán usar todo el tiempo tapaboca y/o máscara transparente. En el caso del canto, deberá respetarse una distancia de por lo menos 3 metros y deberá utilizarse máscara transparente.
- Cada asistente debe desinfectar previo y posterior a su uso los elementos utilizados en el mismo (utilería, escenografía, instrumentos, utensilios, caballetes, asientos, etc.).
- Cada participante debe usar su propio recipiente de hidratación.

▣ **Utilización de instrumentos, equipos de sonido, microfonía, multimedia, muebles imprescindibles para la labor:**

- Los instrumentos musicales que se encuentren en los domicilios y que pertenezcan al lugar deberán ser higienizados antes y luego de su uso. No deben ser compartidos.
- Los instrumentos y todo tipo de elemento que sean propiedad de los profesores serán considerados de uso personal exclusivo y no podrán permanecer en el lugar, y cada propietario deberá encargarse de su higiene.
- En caso de uso de micrófonos de voz será obligatoria la cobertura plástica del mismo extremando cuidados y NO compartiéndolo en ningún momento con otra persona. Los artefactos deberán ser higienizados antes y luego de usarse.

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/06/2020	31127